



PROCESO	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO - SEG
DEMANDANTE	RAFAEL SEGUNDO FONTANILLA MESA
DEMANDADO	MILEYDIS DEL CARMEN FONTANILLA ESCORCIA
RADICADO	08758 31 84 001 4442-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada con escrito subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 24 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha veintidos (22) de marzo de 2022, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día treinta y uno (31) de marzo de 2022, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO - SEG, promovida por RAFAEL SEGUNDO FONTANILLA MESA, contra MILEYDIS DEL CARMEN FONTANILLA ESCORCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 069_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ